



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO



RAMO: GOBERNACIÓN
No. OFICIO: 0219
EXPEDIENTE: LXIV_219_101019

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 219

10 de octubre del 2019.

C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PRESENTE.

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 219

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **Reforman** los Artículos 4º y 11º, y se **Adiciona** al Artículo 11º las Fracciones VI, VII, VIII, IX, X, y XI, ambos de la **Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación del Estado de Aguascalientes**, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 4º.- En términos de esta Ley, queda prohibida en el Estado de Aguascalientes, toda forma de discriminación, entendiéndose como todo acto u omisión realizada por particulares, servidores públicos de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial; ayuntamientos, organismos autónomos o cualquier entidad de los poderes públicos estatales o municipales que generen negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos fundamentales de las personas, minorías o grupos, con la intención o sin ella, por la acción u omisión, sin motivo o causa que sea racionalmente justificada, así como aquella basada en el origen étnico o social, la nacionalidad, características genéticas, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, opiniones, orientación sexual, género, estado civil, edad, apariencia física, ocupación o actividad, antecedentes penales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por efecto impedir, anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos, libertades y la igualdad real de oportunidades de las personas.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Artículo 11.- Los órganos públicos estatales, municipales y órganos autónomos, en el ámbito de sus competencias, llevarán a cabo, como mínimo, las siguientes medidas para prevenir la discriminación:

I.- a la V.- ...

VI.- Promover acciones de información, sensibilización, concientización, capacitación y difusión dirigidas e integrantes del servicio público con el objetivo de visibilizar, combatir y erradicar actitudes discriminatorias;

VII.- Promover que todos los espacios e inmuebles públicos o que presente servicios al público en el Estado de Aguascalientes sean accesibles bajo el principio de diseño universal;

VIII.- Promover el uso de intérpretes de lengua de señas mexicana en los eventos públicos masivos de todas las dependencias gubernamentales y en los tiempos oficiales de televisión;

IX.- Promover la adaptación de los puestos de trabajo para personas con discapacidad;

X.- Promover una cultura de denuncia de las prácticas discriminatorias; y

XI.- Proponer políticas públicas que permitan identificar, visibilizar, prevenir, atender y erradicar la discriminación.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.



Aguascalientes, Ags., a 10 de octubre del año 2019.

ATENTAMENTE.
LA MESA DIRECTIVA



ALEJANDRO SERRANO ALMANZA
DIPUTADO PRESIDENTE

LUIS ENRIQUE GARCÍA LÓPEZ
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO



ERICA PALOMINO BERNAL
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA